

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Reivindicatorio
Radicado: 63190408900120210014700
Asunto: Auto inadmisorio
Demandante: María Holanda Ramos Agudelo
Demandado: Jaime Ramos Agudelo
Auto Interlocutorio No.: **227**

Procede el Despacho a estudiar la procedencia de la admisibilidad de la demanda de la referencia, presentada por intermedio de apoderada judicial, previo el análisis jurídico que se hace a continuación.

Establece el artículo 82 del Código General del Proceso, en su numeral 5°, que la demanda debe contener: *“Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”*.

En el capítulo segundo relacionado con el modo como la parte demandada entró a ocupar los predios de reivindicación se señala en el hecho primero que *“Jaime Ramos Agudelo, desde hace varios años es el poseedor del citado inmueble”*, sin determinar fecha ni época tentativa de tal situación.

En el mismo acápite se señala que la señora María Holanda Ramos realizó varias mejoras al inmueble, pintando el techo en la parte inferior de la vivienda, mejoró la fachada del inmueble, construyó un techo exterior, entre otros, sin precisar época o fecha en que ello ocurrió.

Como se desprende de lo anterior y de la mayoría de los hechos de la demanda, para el despacho no es clara la época en que los mismos han ocurrido, siendo necesario para establecer los actos de dominio que la señora María Holanda Ramos ha desplegado sobre su propiedad.

Los hechos constituyen el objeto de prueba, incluso, algunos de los testimonios solicitados tienen como fin *“probar que mi mandante ha estado pendiente del inmueble, ha ejercido actos propios de dominio y **en general darle claridad al despacho desde qué fecha se encuentra el demandado invadiendo el inmueble objeto del litigio**”* si tal información no está contenida en la demanda, mal podría pretenderse ser demostrada.

Sobre la necesidad de la claridad de los hechos se ha dicho¹:

“Los hechos estructuran el tema de prueba, pues son aquellos que serán

¹ Oralidad en los Procesos Civiles –Código General del Proceso–, Jorge Forero Silva, Consejo Superior de la Judicatura, 2014.

investigados y sujetos a su acreditación. Ellos forman parte del principio de congruencia, puesto que el juez queda limitado a resolver sin salirse de ellos, como lo dispone el artículo 281 del Código General del Proceso.”

Por lo anterior y de acuerdo al artículo 90 C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá el termino establecido en la norma para que sea subsanada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Circasia Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **acción reivindicatoria** promovida, a través de apoderada judicial, por la señora María Holanda Ramos Agudelo, en contra del señor Jaime Ramos Agudelo sobre el predio ubicado en el lote 15 manzana D-40 etapa I, ciudadela Alto de la Taza de Circasia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la apoderada de la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada abogada **Gloria Marcela Ballen Cerón,** como principal, y al abogado **LUIS EDUARDO MORA BOTERO,** como subsidiario, para representar a la parte demandante, en los términos y forma del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA

Firmado Por:

Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Quindío - Circasia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f1c052fdbd38ad75164acdbaba6d72e483f4744cb727cfff7b2d9e1e280
4cbd**

Documento generado en 18/08/2021 10:24:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>